

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 860.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 30 de Agosto de 1869.

Abierta bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vistas dos comunicaciones del Alcalde de Morente participando que á virtud de sentencia de la Audiencia del territorio se había declarado á favor de Juana Vilagran la tercería interpuesta por la misma sobre mejor derecho á los bienes de su padre Ildefonso, de los que se había incautado el Ayuntamiento para reintegrar al Pósito de las 119 fanegas 8 celemines que, con sus creces, adeudaba á dicho establecimiento, condenando al municipio á la devolución y á las costas causadas en la primera y segunda instancia, por cuyo motivo el Juez había embargado las existencias del establecimiento, consultando lo que debería hacer; acordó la Diputacion se dijera al Alcalde diera el debido cumplimiento á la sentencia del tribunal superior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento procediese contra los que dieron el trigo al Ildefonso Villagran sin haber asegurado bien los intereses del Pósito, viendo si la garantía que presentó estaba enteramente libre ó afecta á otra responsabilidad anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Carcabuey para practicar una informacion contra la operacion de deslinde verificada en 16 del corriente, para aclarar los límites

jurisdiccionales de dicha villa y los de la ciudad de Cabra.

Quedó enterada de una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la que se había resuelto fuese dado de baja en el ejército, sin perjuicio de tercero, el súbdito portugués Manuel Martinez Silva, soldado de regimiento infanteria del Infante, núm. 5.

Se acordó contestar al Alcalde de Bujalance que era de la atribucion del Ayuntamiento el nombramiento de comisionado ejecutor para cobrar los débitos del Pósito.

Se accedió á una solicitud de Rafael Navarro Jimenez, vecino de Espejo, pidiendo certificado del acuerdo de la corporacion por el que fué admitido como su sustituto Juan José Rodriguez, el cual había quedado libre en años anteriores, por escedente de cupo.

Fueron admitidos en el hospicio Antonio y Manuel Córdoba, hijos de Maria Garcia Conde, viuda y vecina de Montilla.

Se aprueba el expediente de subasta del arbitrio de la medida mayor de aceite en Castro del Rio.

Se aprueba otro expediente de subasta del arbitrio de las reses que se degollaran en el matadero público de dicha villa.

Se aprobó igualmente otro expediente de subasta del arbitrio del pontazgo.

Se acordó decir al Alcalde de Valsequillo que el Ayuntamiento devolviese las 84 milésimas que había cobrado demás en el arbitrio autorizado sobre el ganado lanar que aprovechase los pastos de los terrenos del comun.

Se acordó decir al Alcalde de Hornachuelos que desempeñase a Alcaldía el Regidor primero, y que durante la ausencia del Síndico se nombrase otro.

Se acordó decir al Ayuntamiento de los Blazquez que no podía admitirse como causa legítima y legal la que se proponía para presentar la dimision del Ayuntamiento, por ser necesario que las corporaciones municipales están obligadas á cumplir los servicios que la ley les encomienda.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Fuente Obejuna participase á vuelta de correo haber cumplido el acuerdo de 27 de Junio último, devolviendo á los contribuyentes la cantidad que se les exigió para la redencion de quintos.

Se deniega al Ayuntamiento de Priego la autorizacion que pide para invertir en la compra de fusiles con destino á los voluntarios de la libertad los 16.000 rs. que existian en poder de dicha corporacion, procedentes de un reparto que se hizo en 1833, con el fin de fortificar aquella villa.

Se acordó decir al Alcalde de Lucena que segun oficio de la Diputacion provincial de Jaen, el mozo Antonio Perez Gomez correspondia al alistamiento de Villadonpardo.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados por las operaciones de la quinta de este año, importante 6.214 rs. 50 céntimos.

Se aprobó asimismo la liquidacion practicada de los honorarios devengados por los facultativos castreuses y civiles en el reconocimiento de los quintos, incluyendo en ella la gratificacion del médico de observacion.

Se acordó la admision en el hospicio de los niños Manuel, Ramon y Francisco Moreno, hijos de Antonio, ya difunto y de Josefa Salcedo.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1869. — El D. de Hornachuelos.

Núm. 861.

Estracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 6 de Setiembre de 1869.

Abierta por el Sr. Vice-presidente fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Enterada de un oficio del Arquitecto provincial manifestando que obraba en su poder el testimonio del acta estendida con motivo de la exhumacion de los restos de Ambrosio de Morales, cuyo testimonio debía colocarse en el mausoleo en que estuvieron dichos restos, poniendo exteriormente una lápida que revele la orden á virtud de la cual se procedió á la exhumacion, pidiendo instrucciones para ello, se le contestó formase el presupuesto del costo de la referida lápida.

En atencion á la escasez de fondos del presupuesto provincial, en virtud de la cual se habían suprimido las pensiones que contra el mismo pesaban, se denegó la instancia de doña Maria de la Encarnacion Belmonte, viuda del Catedrático don Telesforo Monroy, solicitando la referida pension.

Se acordó admitir en el hospicio á virtud de oficio de San Sebastian de los Ballesteros, á Catalina Asencio y Finge; siendo conveniente que los inspectores del hospicio sepan leer y escribir, y no llenando estas condiciones don Rafael de la Cruz, se acordó su

separacion, y nombrar en su reemplazo á don José Martos y Perez.

Se remiten á la Direccion general de Administracion los documentos justificativos de los suministros hechos á don Rafael Perez del Alamo para el sostenimiento de su columna por los Ayuntamientos de la capital, la Carlota, Montilla y Fernan-Nuñez.

Se remite al Alcalde de Pozoblanco nota del número de habitantes de los pueblos de aquel partido judicial para la rectificacion del presupuesto carcelario.

Se dá orden para la admision en el hospicio de los ancianos Juan Moreno Ruiz y Juana de Alcoba, vecinos de Cañete.

Se acordó decir al Alcalde de Posadas que para la aprobacion del esceso de gastos ocasionados en el presupuesto carcelario de 1868 á 1869, se necesitaba el expediente prevenido en el art. 38 de la real orden circular de 30 de Julio de 1859.

Pasa á la comision de arreglo del personal de la Secretaría una instancia de don Juan de Dios Castiñeira, pidiendo la asignacion de algun sueldo ó gratificacion por los trabajos que como escribiente meritorio venia prestando en las oficinas de Beneficencia.

En vista de las razones expuestas por el Sr. Catzadilla, se acordó la creacion de una hijuela de Expósitos en la villa de Posadas, comprendiéndose en ella los pueblos de Almodóvar y Hornachuelos, conservándose la de Palma, á la que quedaban agregados los pueblos de Fuente Palmera, la Carlota y Guadalcazar, debiendo ser el sueldo de cada administrador de cuatro reales diarios.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de Villanueva del Duque respectivo al año económico de 1869 á 1870.

Se aprobó asimismo el adicional al ordinario de Alcaracejos de 1868 á 1869.

Se remite á informe de la Administracion económica el presupuesto municipal ordinario de Valenzuela, correspondiente al presente año económico.

Se aprobó el presupuesto carcelario de Castro del Rio, respectivo al año económico actual.

Se devuelve al Alcalde de Aguilar, para su rectificacion, el presupuesto carcelario del corriente año.

Se dice al Alcalde de Hornachuelos que someta á la deliberacion del Ayuntamiento la aprobacion de los 412 rs. que dice exigir por su trabajo las personas que se ocuparon en la estraccion de los operarios que fueron víctimas del hundimiento de la mina titulada «El Romero.»

Se pide informe al Alcalde de Aguilar acerca de una instancia de José, Pedro y Antonio Maria Leon, tableros de la espresada villa, quejándose de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento sobre la venta de carnes, degüello de reses é imposicion de arbitrios.

Córdoba 6 de Setiembre de 1869. — El D. de Hornachuelos.

Núm. 862.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el día 7 de Setiembre de 1869.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se concedió licencia para pasar al extranjero y otros pueblos de fuera de la provincia á los Sres. Diputados Gorrindo y Estrada.

Se fijó el precio medio para el abono de los suministros facilitados á los pueblos de la provincia, á las tropas del Ejército y Guardia civil, en los meses de Julio y Agosto.

Se aprobó el reglamento del colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion, remitido por el Director del Instituto, con algunas modificaciones introducidas por la Comision.

Enseguida, á peticion del señor Gorrindo y por disponer dicho reglamento que los regentes sean bachilleres en artes, y aumentarse el sueldo de uno de ellos por haber de desempeñar el cargo de Interventor, se acordó declarar cesantes á los actuales regentes, sin perjuicio de que continúen en sus puestos hasta que se nombren los que hayan de servir dichas plazas, que deberán solicitarse de la Diputacion hasta el 15 de Octubre, anunciándose al efecto en el «Boletín oficial.»

El señor Padilla disintió de este acuerdo, fundando su voto en que la Diputacion no habia tomado determinacion hasta el día, siendo de parecer que continuarán los regentes actuales que tuviesen el título prevenido, y que quedase separado el que no lo poseyese.

Examinada una solicitud del Excmo. Ayuntamiento de la capital, de 30 de Agosto, proponiendo la manera de redimir el cupo de quintos, se acordó contestar, que no siendo posible realizar toda la cantidad necesaria

para el objeto, no encontraba inconveniente en autorizar á la Corporacion Municipal para que recurriera á alguna operacion de crédito ú empréstito voluntario, único medio que la ley faculta, teniendo entendido que no podian ofrecerse como garantía fondos á recaudar del presupuesto Municipal, por estar destinados á obligaciones del mismo. Se advirtió que segun el art. 18 de la ley de 3 de Abril de este año no podia accederse á lo propuesto de que no entraran en suerte para disfrutar del beneficio de la redencion los mozos que pudieran hacerlo por si, teniendo entendido que el servicio de las armas es una carga política impuesta por igualdad á todos los asociados.

Se accedió á una solicitud de D. José Molina y D. Antonio José Alcaraz, Concejales que fueron de Luque en el año anterior, y se dió orden al Ayuntamiento para que alzasen el embargo hecho á los espresados para pagar la Comision por atrasos de primera enseñanza, y que se exigiera al Depositario los 795.037 escudos que resultaron sobrantes al liquidarse el ejercicio del año anterior, cuyo fondo debia existir en el arca de tres llaves, con arreglo á la ley Municipal de 8 de Enero de 1845, é instruccion de 20 de Noviembre del mismo año.

Se acordó contestar al Alcalde de Cabra, que el Ayuntamiento concediese al Sr. Alcalá un plazo prudente improrogable para que reintegrase al hospital los fondos que tenia del mismo, á fin de pagar á D. Antonio de Navas la obra que habia ejecutado en dicho establecimiento.

Se aprobaron las diligencias de subasta para la venta de 300 fanegas de trigo embargadas por el Ayuntamiento de Belalcazar, con el fin de entregar al fondo Municipal el sueldo que indebidamente habia percibido D. Venancio Lozano, como Secretario de dicha Corporacion.

Se participa al señor D. Agustin Gimenez la licencia que se le concedia, y que se avisase al señor D. Manuel Rabadan para que asistiera á las sesiones.

Se niega al Ayuntamiento de Espiel la autorizacion pedida para vender una cerca de el ruedo de la villa, y un corral dentro de ella, por deber hacerse dichas ventas con arreglo á las leyes de lesamortizacion ó la de parcelas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Montoro para que costee con cargo á imprevistos, un depósito de basuras en la calle de S. Fran-

cisco, importante 133.600 escudos, pero ejecutándose la obra en subasta pública.

Se admitió la dimision que del cargo de Alcalde primero de Doña Mencía hacia D. Eduardo Vergara y Cubero, por haber sido nombrado por el Banco de España agente de la recaudacion de contribuciones en el partido de Baena.

Se aprobó el pliego de condiciones de la obra de reparacion del matadero público de Palma.

Se remite á informe de la Junta provincial de Instruccion primaria un acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Adamuz, proponiendo la creacion de una cátedra de latin, aritmética y álgebra, dotada con 700 escudos y casa grátis.

Se aprueba el presupuesto Municipal ordinario de la ciudad de Lucena, y se remite un ejemplar á informe de la Administracion Económica.

Se aprobó la proposicion hecha al Excmo. Ayuntamiento de la capital por D. Rafael Sanchez, para continuar el arriendo hasta Junio por la cantidad de 100 escudos, de los edificios destruidos del peso de harinas.

Se aprobó el expediente de subasta del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Se autoriza al Ayuntamiento de Bujalance para que emplee en reparo del hospital de San Juan de Dios 1890 rs., á condicion de que los incluya en el presupuesto extraordinario, y que las obras se ejecuten por subasta.

Se accede á la peticion de Policarpo Cañas Granados, sobre que el Ayuntamiento de Iznajar le entregase las cantidades que pertenecientes al censo de la capellanía de D. Francisco Beltran del Caso, existian en aquel Municipio.

A virtud de lo informado por el Ingeniero de Montes, se amplia la gracia concedida en 10 de Enero último sobre 482 fanegas 3 celemines de tierra del cortijo del Ingeniero, término de Santa Ella, propias de D. Joaquin Ariza y Morales, á las 582 fanegas roturadas, como comprendidas en el art. 8.º de la ley de 3 de Junio de 1868.

Se aprueba el presupuesto de gastos carcelarios de Lucena, y se dice al Alcalde que en lo sucesivo remita dos ejemplares.

Se remite al Alcalde de Villafraanca para que el Ayuntamiento resuelva con arreglo al art. 50 de la ley Municipal, una instancia de D. Juan Luis Zamorana, pidiendo el perdon del último

plazo que debia al Pósito, y la suspension del procedimiento incoado contra él.

Enterada de una comunicacion de la Direccion general de Administracion remitiendo la instancia que los Concejales y contribuyentes de varios pueblos de esta provincia habian elevado á las Cortes Constituyentes en solicitud de que solo se exigiera á los deudores del Pósito la crez de dos cuartillos por fanega; se acordó remitir dicha instancia á los Ayuntamientos interesados, para que en uso de las atribuciones que les concede el art. 50 de la ley Municipal, determinaran lo que estimasen justo.

Se pasa á informe del Gefe de la Administracion Económica la comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de la capital participando lo solicitado por la sociedad de partícipes de las aguas llamadas del «Cabildo» alegando mejor derecho que la Hacienda pública al cobro de la espropiacion verificada en la huerta de Santa Maria con motivo de la construccion de la carretera de los Arenales.

Se acuerda que el Arquitecto del distrito pase á reconocer las obras de la cloaca que desemboca en el caño de los Frailes.

Se aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belalcázar sobre la exaccion ilegal y arbitraria que hizo la Municipalidad que cesó en Setiembre último.

Se autorizó al Director del Instituto provincial para que á nombre de la Diputacion anunciara en el «Boletín oficial» la provision de dos plazas gráti de pensionistas con dispensa de matrículas y grados ofrecidos por el Director y Claustro de Catedráticos con motivo de la promulgacion de la Monarquía.

Se devuelven al Sr. Director del Instituto para que conteste con el plazo mas breve posible, las cuentas del Colegio de la Asuncion, respectivas al último trimestre de 1867 y de todo el año de 1868 hasta el 21 de Diciembre en que cesó el Sr. Muntadas.

Córdoba 8 de Setiembre de 1869.—El Presidente, el D. de Hornachuelos.

Núm. 879.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías, en comunicacion que dirige á esta dependencia con fecha cinco del cor-

riente, manifiesta á la misma, que en el sorteo celebrado en dicho dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Gil Zamora, hija de D. Fernando, M. N. muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 13 de Octubre de 1869.—Francisco Garcia Goyena.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 851.

Alcaldia popular de Fuente la Lancha.

D. Antonio Lino Garrido, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, asociada al Ayuntamiento, se ha fijado el término de ocho dias para que presenten tanto los vecinos como los forasteros de los que deban figurar en el repartimiento, declaraciones juradas segun los modelos oficiales, manifestando el haber diario que disfrutan: la ocultacion en dichas declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, así como contra los que dejen de presentarlas, se procederá en la forma que establece el art. 33 de la Instruccion de 10 de Agosto último.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Fuente la Lancha seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde, A. Lino Garrido.

Núm. 863.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don Antonio Hurtado y Reyes, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta dicha poblacion, dotada con ochocientos escudos de sueldo anual, se anuncia por el término de un mes, que deberá dar principio desde el dia de la insercion en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las personas que quieran apetecer la di-

cha plaza dirijan sus solicitudes á este Excmo. Ayuntamiento, acompañando los documentos de que tratan los números primero y segundo del primer apartado del artículo ciento de la ley municipal, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de aquellas que pueda presentarse.

Dado en Lucena á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Hurtado y Reyes.—Por mandado de S. S., Ramon Valeriano Flores, Secretario interino.

Núm. 849.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en vista de un recurso de queja hecho por varios Escribanos actuarios de esta capital, ha dictado la providencia siguiente:

«Sala de Gobierno de hoy dos de Octubre de 1869. Enterada la Sala de Gobierno de la queja elevada por varios Escribanos de actuaciones de esta capital, acerca de las infracciones de ley que se cometen relativas al reparto de los negocios civiles, ha tenido por conveniente acordar:

1.º Que el reparto se haga diariamente ante el Juez Decano y antes de empezar la audiencia con intervencion necesariamente de dos Escribanos, que turnarán entre los de los cuatro Juzgados, firmando todos con el Juez en el libro de turnos al concluir la operacion.

2.º Que en los negocios de jurisdiccion voluntaria, cuando conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil, lleguen á hacerse contenciosos, deben sugetarse á reparto, segun terminantemente se previene por el caso 1.º de la disposicion 7.ª de la Real orden de 12 de Junio de 1868, practicandose lo mismo siempre que se advierta haberse presentado un negocio en concepto de pertenecer á la clase de los de jurisdiccion voluntaria sin serlo.

3.º Que conforme á lo terminantemente prevenido en la disposicion 6.ª de la precitada Real orden combinada con el art. 481 de los aranceles vigentes, es obligacion del repartidor pasar y entregar en el dia el negocio á los Escribanos respectivos, á quienes haya correspondido, sin que puedan llevar por este servicio mas de tres reales en cada caso ó negocio de los repartidos.

4.º Que el Juez Decano asociado de los cuatro Decanos de Escribanos, bajo su mas estrecha responsabili-

dad girarán una visita al Repartidor, levantando acta que firmarán, en la que se consignen todas las informalidades é infracciones que adviertan respecto al número de libros que deba llevar y orden de los asientos.

5.º Otra visita igual practicarán los mismos funcionarios en todas las Escribanías, levantando acta en la que conste los negocios que se hallan en sustanciacion y no hubiesen sido objeto del reparto; los que se hubieren admitido indebidamente como de jurisdiccion voluntaria, debiendo sustituir en este caso á los Escribanos Decanos los mas modernos de los respectivos Juzgados en la visita que se pase á aquellos.

6.º Que todos los negocios á que alude la disposicion anterior se recojan y se turnen por antigüedad de fechas de incohacion, entregando el Escribano que indebidamente conoce del negocio á aquel á quien le haya correspondido en turno el importe de los derechos percibidos, y debiendo percibir tambien los devengados.

7.º El Juez Decano en el término de 8 dias improrrogables, á cuyo efecto se le releve de todo otro servicio, practicará las indicadas visitas y egecutará lo que se previene en la regla anterior, remitiendo originales las actas.

8.º y último. Recomendando la observancia de estas disposiciones, no solo razones de conveniencia si no de moralidad, se encarga á los Jueces de primera instancia procuren que no sean infringidas; en la inteligencia de que se les exigirá la responsabilidad consiguiente, lo mismo que á los demas funcionarios á quienes atañese.

Y á fin de que sea conocido este acuerdo en todo el territorio, circúlese por medio de «Boletines oficiales.» Así lo proveyeron los Sres. siguientes:—Regente.—Garcia.—Fiscal.—Rosalem.—Fernandez Cano.

Está rubricado.—L. Francisco Ordoñez.

Lo que de orden de la espresada Sala circulo á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 7 de Octubre de 1869.—

L. Francisco Ordoñez

Sr. Juez de primera instancia de....

Núm. 864.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular.—La Sala de Gobierno de esta Audiencia que tengo la honra de presidir, ha acordado, como medida general, que los Jueces de primera instancia del territorio, donde haya habido suble-

vaciones, se consagre exclusivamente á la sustanciacion de las diligencias sumarias á que dan lugar, encargando á los de paz la sustanciacion de todos los demas negocios; cesando esta medida desde el momento que aquellas terminen de cualquier modo.

Dios guarde á V. muchos años.
Sevilla y Octubre 9 de 1869.—
Dionisio de Ochoa.—Sr. Juez de primera instancia de....

Núm. 865.

Secretaria de la Audiencia de Sevilla.

En vista de expediente instruido con motivo á consulta del Secretario del Juzgado de paz de Alcalá de los Gazules acerca de si pueden actuar estos funcionarios por ausencia de Escribano en las diligencias que por delegacion del Juez de primera instancia se cometan á los de paz, la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido dictar la resolucion que sigue.

«Sala de Gobierno de hoy dos de Octubre de 1869. La Sala de Gobierno, enterada del expediente instruido á instancia del Secretario del Juzgado de paz de Alcalá de los Gazules, en el que se consulta si los Secretarios han de autorizar las diligencias que los Jueces practiquen como delegados de los de primera instancia en los puntos en que, habiendo Escribano, se halle ausente; ó si por el contrario en este caso se han de valer de hombres buenos:

Considerando que el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Octubre de 1858, hablando en términos generales, llama á los Secretarios de los Juzgados de paz para que autoricen las diligencias aludidas en los pueblos en donde no hubiese Escribano:

Considerando que en donde la ley no distingue no es permitido hacerlo; tanto mas cuanto que considerándolos aptos en un caso, sería una razon mas bien aparente que sólida negarles en otro esa misma cualidad:

Considerando que á los Secretarios de los Juzgados de paz se les exige hoy circunstancias que responden no solo de su idoneidad si no de su moralidad, lo cual no siempre podrá decirse de los hombres buenos:

Y considerando por último que ademas de esas inapreciables ventajas que concurren á favor de los Secretarios, milita la de simplificacion de las ruedas, preferible hasta en igualdad de circunstancias;

Ha acordado, como medida general, que en todos los casos sin excepcion, á falta de Escribanos, los Secretarios de los Juzgados de paz serán los que deben autorizar las

diligencias que por los mismos se practiquen como delegados de los de primera instancia: comuníquese á los interesados y circúlese por medio del «Boletín oficial»

Así lo proveyeron los Sres. siguientes:—Regente.—Garcia.—Fiscal.—Rosalem.—Fernandez Cano.

Está rubricada.—Licenciado, Francisco Ordoñez.»

Lo que consiguiente á citado acuerdo comunico á VV. para su conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 12 de Octubre de 1869.—
L. Francisco Ordoñez.

Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Afroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 715 fanegas.
Precio medio... 4,165 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Octubre de 1869.—
El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, libreria y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º Madrid.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.